



III REUNIÓN

CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA CORRUPCIÓN

El Estado de Guatemala, como parte de su política Gubernamental cuenta con una estructura legislativa que le permite normar, controlar, monitorear y sancionar todos aquellos actos considerados como delitos, contra la administración pública.

El Estado de Guatemala sustenta la supremacía de su estructura jurídica, en la **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA**, reafirmando la primacía de la persona humana como sujeto y fin del orden social, como responsable de la promoción del bien común de la consolidación del régimen de legalidad, seguridad, justicia, igualdad, libertad y paz, dentro de un orden institucional estable permanente y popular, en donde gobernantes y gobernados procedan con absoluto apego al derecho.

En este sentido, se presenta de forma detallada las intervenciones del Estado de Guatemala hacia el interior de la administración pública, con vistas a la transparencia y prevención de la corrupción.

ESTRUCTURA JURÍDICA

1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA:

En el Título V Estructura y Organización del Estado, Capítulo III Régimen de Control y Fiscalización, Artículo 232. Establece que el órgano superior fiscalizador es la Contraloría General de Cuentas de la República.

2. LEY ORGANICA DEL PRESUPUESTO (Aprobada por el Congreso de la República, Decreto 101-97)

Están sujetos a las disposiciones de la presente ley:

- a) Los Organismos del Estado;
- b) Las entidades descentralizadas y autónomas;
- c) Las empresas cualquiera sea su forma de organización, cuyo capital esté conformado mayoritariamente con aportaciones del Estado; y,
- d) Las demás instituciones que conforman el sector público.

Esta Ley tiene por finalidad normar, los sistemas presupuestarios, de contabilidad integrada gubernamental, de tesorería y de crédito público, a efecto de:

- a) Realizar la programación, organización, coordinación, ejecución y control de la captación y uso de los recursos públicos bajo los principios de legalidad, economía, eficiencia, eficacia y equidad, para el cumplimiento de los programas y los proyectos de conformidad con las políticas establecidas;
- b) Sistematizar los procesos de programación, gestión y evaluación de los resultados del sector público;
- c) Desarrollar y mantener sistemas integrados que proporcionen información oportuna y confiable sobre el comportamiento de la ejecución física y financiera del sector público;
- d) Velar por el uso eficaz y eficiente del crédito público, coordinando los programas de desembolso y utilización de los recursos, así como las acciones de las entidades que intervienen en la gestión de la deuda interna y externa;
- e) Fortalecer la capacidad administrativa y los sistemas de control y seguimiento para asegurar el adecuado uso de los recursos del Estado; y,
- f) Responsabilizar a la autoridad superior de cada organismo o entidad del sector público, por la implantación y mantenimiento de:
 - I. Un sistema contable integrado, que responda a las necesidades de registro de la información financiera y de realizaciones físicas, confiable y oportuno, acorde a sus propias características;
 - II. Un eficiente y eficaz sistema de control interno normativo, financiero, de gestión sobre sus propias operaciones, organizado en base a las normas generales emitidas por la Contraloría General de Cuentas; y,

- III. Procedimientos que aseguren el eficaz y eficiente desarrollo de las actividades institucionales y la evaluación de los resultados de los programas, proyectos y operaciones.

El Ministerio de Finanzas Públicas, a través de la unidad especializada que corresponda, es el órgano rector del proceso presupuestario público.

3. LEY DE INGRESOS Y EGRESOS DEL ESTADO (Aprobada por el Congreso de la República, Decreto 33-2011)

El Estado de Guatemala, a través del Congreso de la República aprobó el Presupuesto de Ingresos y Egresos para el ejercicio fiscal 2012 y con el propósito de garantizar la transparencia en la calidad del gasto público, en el TÍTULO III DISPOSICIONES GENERALES; ARTICULO 3. se incluyeron veintinueve (29) Normas de observancia obligatoria.

4. LEY DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DEL ESTADO (Aprobada por el Congreso de la República, Decreto 57-92):

La compra, venta y contratación de bienes, suministros, obras y servicios que requieran los organismos del Estado, sus entidades descentralizadas y autónomas, unidades ejecutoras, las municipalidades y las empresas públicas estatales o municipales, se sujetan a la presente ley y su reglamento. Las donaciones que a favor del Estado, sus dependencias, instituciones o municipalidades hagan personas, entidades, asociaciones u otros Estados o Gobiernos extranjeros, se regirán únicamente por lo convenido entre las partes. Si tales entidades o dependencias tienen que hacer alguna aportación, a excepción de las municipalidades, previamente oirán al Ministerio de Finanzas Públicas.

En lo relativo a lo dispuesto en convenios y tratados internacionales de los cuales la República de Guatemala sea parte, las disposiciones contenidas en la presente ley y reglamentos de la materia, se aplicarán en forma complementaria, siempre y cuando no contradigan los mismos.

5. LEY DE PROBIIDAD Y RESPONSABILIDADES DE FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS PÚBLICOS (Aprobada por el Congreso de la República, Decreto 89-2002)

Esta ley tiene por objeto crear normas y procedimientos, para transparentar el ejercicio de la Administración Pública y asegurar la observancia estricta de los preceptos constitucionales y legales en el ejercicio de las funciones públicas estatales, evitar el desvío de los recursos, bienes, fondos y valores públicos en perjuicio de los intereses del Estado, establecer los mecanismos de control patrimonial de los Funcionarios y empleados públicos, durante el ejercicio de sus cargos y prevenir el aprovechamiento personal y cualquier forma de enriquecimiento ilícito de las personas al servicio del Estado y de otras personas individuales o jurídicas que manejen, administren, custodien, recauden e inviertan fondos a valores públicos, determinando la responsabilidad en que incurran.

6. LEY ORGANICA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS (Aprobada por el Congreso de la República, Decreto 31-2002)

Corresponde a la Contraloría General de cuentas de la República de Guatemala, la función fiscalizadora en forma externa de los activos y pasivos, derechos, ingresos y egresos y, en general, todo interés hacendario de los Organismos del Estado, entidades autónomas y descentralizadas, las municipalidades y sus empresas, y demás instituciones que conforman el sector público no financiero; de toda persona, entidad o institución que reciba fondos del Estado o haga colectas públicas; de empresas no financieras en cuyo capital participe el Estado, bajo cualquier denominación así como las empresas en que éstas tengan participación.

También están sujetos a su fiscalización los contratistas de obras públicas y cualquier persona nacional o extranjera que, por delegación del Estado, reciba, invierta o administre fondos públicos, en lo que se refiere al manejo de estos.

Se exceptúan las entidades del sector público sujetas por ley a otras instancias fiscalizadoras.

La Contraloría General de Cuentas deberá velar también por la probidad, transparencia y honestidad en la administración pública, así como también por la calidad del gasto público.

7. **LEY DE SERVICIO CIVIL Y SU REGLAMENTO (Aprobada por el Congreso de la República, Decreto 1748) :** Constituye la normativa aplicable a personal contratado en forma permanente, es decir, con dependencia institucional. Ley a través de la cual el Estado de Guatemala realiza los procesos de convocatoria, contratación, promoción, evaluación del desempeño, régimen disciplinario, derechos, obligaciones y jubilación de los servidores públicos. Los órganos superiores encargados de la aplicación de esta ley le corresponde a: Junta Nacional de Servicio Civil y Oficina Nacional de Servicios Civil.

La Junta Nacional de Servicio Civil, se integra con tres miembros titulares y dos suplentes, designados por el Presidente de la República para un periodo de tres años.

La Oficina Nacional del Servicio Civil. Es el órgano ejecutivo encargado de la aplicación de esta ley. Debe estar integrada por un director y un subdirector y por el demás personal indispensable para su funcionamiento y ejecutividad en todo el territorio de la República.

8. **LEY DE INFORMACIÓN PÚBLICA (Aprobada por el Congreso de la República, Decreto 57-2008) :**

La presente ley es de orden público, de interés nacional y utilidad social; establece las normas y los procedimientos para garantizar a toda persona, natural o jurídica, el acceso a la información o actos de la administración pública que se encuentre en los archivos, fichas, registros, base, banco o cualquier otra forma de almacenamiento de datos que se encuentren en los organismos del Estado, municipalidades, instituciones autónomas y descentralizadas y las entidades privadas que perciban, inviertan o administren fondos públicos, incluyendo fideicomisos constituidos con fondos públicos, obras o servicios públicos sujetos a concesión o administración.

Esta ley se basa en los principios de:

- 1) Máxima publicidad;



- 2) Transparencia en el manejo y ejecución de los recursos públicos y actos de la administración pública;
- 3) Gratuidad en el acceso a la información pública
- 4) Sencillez y celeridad de procedimiento.

ESFUERZOS DEL GOBIERNO EN EL AÑO 2012

1. CREACIÓN DE LA SECRETARÍA DE CONTROL Y TRANSPARENCIA.

El actual Gobierno creó a través del Acuerdo Gubernativo 37-2012 la Secretaría de Control y Transparencia, sujeta a la Vicepresidencia de la República; la cual cobró vigencia a partir del 14 de febrero 2012. Dicho ente tendrá a su cargo tres principales ejes:

- a. Combate a la Corrupción,
- b. Fomento de la Transparencia e
- c. Información Pública y Gobierno Electrónico.

2. PRESENTACIÓN DE INICIATIVAS DE LEY DE TRANSPARENCIA.

El 12 de marzo de 2012, el Presidente de la República de Guatemala presentó ante el Congreso de la República, dos iniciativas de Ley con importantes propuestas para minimizar los índices de corrupción:

- a. Iniciativa 4461 “Ley de Fortalecimiento de la Institucionalidad para la Transparencia y Calidad del Gasto Público”, que propone fortalecer a las instituciones que promueven la transparencia y la lucha contra la corrupción, mediante reformas a la Ley Orgánica del Presupuesto, Decreto 101-97 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Decreto 31-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria, Decreto 1-98 del Congreso de la República y la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.

- b. Iniciativa 4462 “Ley de Fortalecimiento de la Transparencia y de la Calidad del Gasto Público”, la cual está orientada a reformar aquellas disposiciones legales que regulan las contrataciones del Estado, así como también la integridad del servidor público. Entre las reformas destacan: Ley de Contrataciones del Estado, Decreto 57-92 del Congreso de la República, Ley de Probidad y Responsabilidad de Funcionarios y Empleados Públicos, Decreto 89-2002 del Congreso de la República y sus reformas, Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto 114-97 del Congreso de la República, Ley de Servicio Civil, Ley contra el Enriquecimiento Ilícito, Ley de Fideicomisos Públicos, Ley de Planificación y Evaluación de la Gestión Pública-